



"1999 - Año de la Exportación"

RESOLUCION N° 76

Ministerio de Educación



BUENOS AIRES, 14 FEB 2000

VISTO el Expediente N° 7510/99 del registro de este Ministerio, por el que la UNIVERSIDAD DE FLORES eleva su Estatuto con el objeto de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24521, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a este Ministerio realizar la verificación antedicha, según lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 24521.

Que efectuado el análisis del texto modificado del Estatuto, a la luz de las condiciones fijadas por la Ley N° 24521, no surgen observaciones que formular al mismo, conforme a los términos del artículo 34 de la ley mencionada.

Que el Organismo con responsabilidad primaria en el asunto planteado y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24521, corresponde aprobar el Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD DE FLORES, cuyo texto definitivo integra como Anexo la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto de la UNIVERSIDAD DE FLORES.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

[Handwritten signatures]

H. M.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



ANEXO

*Ministerio de Educación*

UNIVERSIDAD DE FLORES

ESTATUTO

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º. - La UNIVERSIDAD DE FLORES es una Comunidad Académica integrada por sus autoridades, profesores, investigadores y estudiantes, creada como Institución Educacional Superior y de Cultura, de conformidad a la Constitución y las leyes de la Nación Argentina, en ejercicio de los derechos que ellas reconocen, declaran y reglan, y de los que, respecto de la Cultura, establecen la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La estructura y funcionamiento de la Universidad se rigen por las disposiciones del presente Estatuto.

ARTICULO 2º. - Los fines esenciales de la UNIVERSIDAD DE FLORES son:

- a) La formación plena del hombre a través de la universalidad del saber y del desarrollo armónico de su personalidad.
- b) La formación de universitarios capaces de actuar con responsabilidad y eficiencia al servicio de la Nación, de las ciencias y de la sociedad.
- c) La investigación de la verdad y el acrecentamiento del saber en un marco de creatividad e innovación.
- d) La preparación en un medio interdisciplinario de profesionales, técnicos e investigadores científicos necesarios para el país.
- e) La preservación, difusión y transmisión de la cultura y en especial, de los valores que se orienten al mejoramiento de la Calidad de Vida del Ser Humano.

ARTICULO 3º. - Para cumplir con los fines antes indicados la UNIVERSIDAD DE FLORES deberá:

- a) Procurar educación general de nivel superior, estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu de observación e investigación y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad, y dignidad moral en la vida pública y privada.
- b) Realizar investigación científica, humanística, tecnológica y estimular la creación artística.
- c) Preparar profesionales, técnicos e investigadores en número y calidad adecuado a las necesidades sociales.
- d) Proveer a la formación y al perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, creando las condiciones para la excelencia y originalidad de su quehacer.

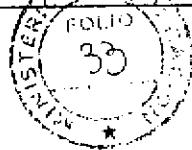
(Handwritten signatures)

76



RESOLUCIÓN N° 76

"1999 - Año de la Exportación"



Ministerio de Educación

- e) Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados.
- f) Contribuir mediante publicaciones y toda actividad apropiada, a la difusión y a la preservación de la cultura, de la salud física y mental en la sociedad, en el país y en el ámbito internacional.
- g) Estudiar los problemas de la comunidad a que pertenece y proponer soluciones cuando así lo requieran las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales.
- h) Promover conocimientos tendientes a capacitar a los estudiantes y egresados para su aplicación en beneficio del desarrollo físico y mental de la sociedad.
- i) Desarrollar tecnologías de excelencia que conduzcan a la preservación del medio ambiente, así como también procurar la transmisión y asistencia técnica generando a tales fines unidades de vinculación tecnológica.
- j) Promover
- k) la igualdad de oportunidades para todos los que deseen estudiar en la Universidad de Flores organizando un régimen de becas u otros medios de ayuda para aquellos que carezcan de recursos.
- l) Organizar cursos y seminarios para universitarios y personas que no lo sean.
- m) Fomentar y organizar las relaciones, la cooperación y el intercambio de conocimientos con otras universidades del país y del extranjero,
- n) Participar en la responsabilidad de la educación de la sociedad mediante la extensión universitaria creando institutos, estructuras intermedias u otros comprendimientos para estos fines.
- o) Organizar la publicación y difusión de la producción intelectual propia de sus integrantes o la difusión de obras significativas mediante un fondo editorial.

ARTICULO 4º. El patrimonio de la UNIVERSIDAD DE FLORES será administrado por el Consejo de Administración de la FUNDACIÓN PRO UNIVERSIDAD DE FLORES, el que aprobará el presupuesto de la Universidad. El Rector de la UNIVERSIDAD DE FLORES ejecutará dicho presupuesto en cumplimiento de la gestión administrativa propia de su cargo.

ARTÍCULO 5º. La UNIVERSIDAD DE FLORES propone un criterio acorde a sus principios fundamentales, de complementariedad, intercambios y comunidad con otras altas casas de estudio y con el Sistema Educativo y Cultural Nacional en general.

Fomenta y organiza las relaciones, la cooperación y el intercambio de conocimientos a docentes, graduados y alumnos con otras universidades del país y del extranjero y promueve mecanismos asociativos para la resolución de problemas regionales, nacionales, continentales y mundiales. En atención a las solicitudes de la comunidad entera, posee la facultad y previsiones para contestar a las demandas académicas, que encuadradas en los principios declarados, y en los términos de la Ley, reciba del ámbito nacional e internacional.

W. J. F.



Ministerio de Educación

TÍTULO II ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD DE FLORES

ARTICULO 6º.- LA UNIVERSIDAD DE FLORES tiene su sede principal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y una Subsede en la Ciudad de Cipolletti , Pcia. de Río Negro, sin perjuicio de que en el futuro puedan emplazarse otras en distintos lugares del país, en el marco de la reglamentación vigente en la materia.

ARTICULO 7º.- Las actividades del Consejo Superior y del Rectorado se desarrollan en la sede Central. Las atinentes a los Decanatos se realizan en la sede Central salvo resolución fundada del Consejo Superior en la que se determine otro lugar de asiento.

ARTICULO 8º.- Las actividades de la Universidad podrán desarrollarse también en anexos entendiéndose por tales unidades académicas dependientes de la Sede Central y/o Subsedes **conforme a las normas legales vigentes.**

ARTICULO 9º.- El Consejo Superior podrá establecer las estructuras funcionales necesarias cuando se modifique la modalidad de enseñanza tal como en el caso de la enseñanza a distancia **en el marco de la reglamentación vigente en la materia.**-

ARTICULO 10º.- La UNIVERSIDAD DE FLORES será dirigida por un Consejo Superior integrado por: a) el Rector b) el o los Vicerrectores c) Secretarios d) el o los Delegados Rectorales e) Decanos f) Directores y hasta cuatro (4) consejeros (Vocales), todos ellos nombrados, suspendidos y/o removidos por el Consejo de Administración de la Fundación de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del presente Estatuto . Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá incrementar el número de miembros del Consejo Superior designando sus respectivos cargos.

ARTICULO 11º.- Todos los cargos tendrán una duración de TRES (3) años pudiendo ser designados en períodos sucesivos.

ARTICULO 12º.- Para ser elegido miembro del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD DE FLORES se requiere tener TREINTA (30) años cumplidos, título de grado y actuación Universitaria.

ARTICULO 13º.- El Consejo Superior de la Universidad se reunirá una vez por mes en forma ordinaria, y con carácter extraordinario cada vez que así lo decida, fuera de las fechas establecidas para las ordinarias, por convocatoria del Rector o cuando se resolviese durante una sesión ordinaria.

ARTICULO 14º.- Las reuniones del Consejo serán siempre secretas mientras no disponga lo contrario el Rector, quien podrá invitar a participar de sus

W
W
W



Ministerio de Educación

deliberaciones, sin voto, a cualquier funcionario, profesor o persona vinculada a los asuntos de la Universidad.

ARTICULO 15º.- Los miembros del Consejo de Administración de la Fundación pueden participar de las sesiones del Consejo Superior sin derecho a voto.

ARTICULO 16º. - Son atribuciones del Consejo Superior:

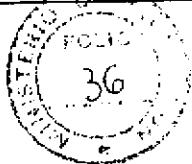
- a) Sugerir las modificaciones que considere necesarias del presente Estatuto, al Consejo de Administración de la Fundación.
- b) Generar los nuevos cargos que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento y desarrollo de la Universidad, efectuando las designaciones correspondientes, ad referendum del Consejo de Administración de la Fundación, a excepción de los descriptos en el Art. 10º.
- c) Proponer al Consejo de Administración de la Fundación la creación de nuevas subsedes, anexos y demás estructuras funcionales que considere necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.
- d) Crear las Facultades, Carreras y los Departamentos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad ad referendum del Consejo de Administración de la Fundación.
- e) Disponer el nombramiento, suspensión y/o remoción de las autoridades académicas que no integren el Consejo Superior de la Universidad.-
- f) Cumplir y hacer cumplir los fines de la UNIVERSIDAD DE FLORES, el presente Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.
- g) Designar a los profesores a propuesta de los respectivos Decanos y al personal docente en general y decidir en última instancia sobre su remoción.
- h) Designar las Comisiones Especiales que considere necesarias.-
- i) Establecer normas generales, Reglamentos internos, de alumnos y docentes
- j) Otorgar títulos, grados y distinciones.
- k) Dictar los reglamentos básicos sobre organización académica de Pre Grado y Posgrado, enseñanza, investigación, carrera docente y dedicaciones especiales.
- l) Reglar la acción social, régimen de becas, subsidios y premios de la Universidad ad referendum del Consejo de Administración de la Fundación.:
- m) Proponer al Consejo de Administración de la Fundación, las medidas que considere necesarias respecto del presupuesto de la Universidad.
- n) Estudiar y proponer los convenios de orden académico que vinculen a la Universidad con otras Universidades o Instituciones académicas, culturales o de cualquier otra índole y la constitución de entidades interuniversitarias de las que formen parte las diferentes unidades académicas o de investigación que conforman la Universidad.
- o) Definir y/o modificar las estructuras organizativas de las distintas unidades funcionales (**Subsedes, Facultades, Departamentos, Institutos o anexos**) conforme a los requerimientos locales, para asegurar un mejor ordenamiento de las tareas.

W
JL

76



MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

- p) Crear el organismo que asegure la instancia interna de evaluación institucional en concordancia con las metas y objetivos establecidos por la Ley de Educación Superior, que propondrá al Consejo las medidas apropiadas para el cumplimiento de los citados propósitos.

ARTICULO 17º. - Para ser Rector de la Universidad deberá ser profesor universitario que se distinga por su prestigio académico y/o profesional, su prudencia y su adhesión al proyecto institucional. Son deberes y atribuciones del **RECTOR:**

- a) Ejercer la representación legal y administrativa de la Universidad.
- b) Convocar y presidir el Consejo Superior y hacer cumplir y ejecutar sus resoluciones.
- c) Asegurar el orden y la disciplina en la Universidad y requerir en su caso, el auxilio de la fuerza pública, imponer sanciones disciplinarias provisionales y definitivas, darlas por cumplidas o eximir de ellas, mediante resolución fundada.
- d) Resolver cualquier cuestión urgente y grave, ad referendum de la resolución posterior del Consejo Superior.
- e) Dirigir el plancamiento general de la Universidad.
- f) Proponer planes de actividades al Consejo de Administración de la Fundación.
- g) Dirigir las actividades científicas en colaboración con el Secretario Científico
- h) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Universidad, el presente Estatuto y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.
- i) Proponer los asesores que estime necesario a los efectos del mejor cumplimiento de las funciones propias de su cargo, con aprobación del Consejo Superior.
- j) Firmar los títulos de la Universidad.

ARTICULO 18º. - Son deberes y atribuciones del **VICE-RECTOR:**

Sustituir al Rector en el desempeño de su cargo en caso de ausencia, incapacidad, remoción, fallecimiento o renuncia hasta que el Consejo de Administración de la Fundación nombre a un nuevo Rector.

ARTICULO 19º. - Son deberes y atribuciones del **DELEGADO RECTORAL:**

- a) Sustituir al Rector en el desempeño de su cargo en las subsedes de la Universidad.
- b) Ejecutar y hacer cumplir lo encomendado por el Consejo Superior y sus resoluciones.
- c) Ejercerá sus funciones en forma permanente en el lugar o desde la sede central con asistencia periódica a la subsede conforme a lo que determine el Rector de la Universidad.

ARTICULO 20º. - Son deberes y atribuciones del **SECRETARIO CIENTÍFICO:**

- a) Coordinar eventos científicos, publicaciones y tareas de investigación.
- b) Supervisar el desempeño de los investigadores.
- c) Controlar y coordinar el desarrollo de investigaciones que se impulsen.

WJ



Ministerio de Educación

- d) Coordinar el otorgamiento de distinciones honoríficas y premios.
- e) Coordinar la divulgación científica de la Universidad.
- f) Firmar los títulos de la Universidad en forma conjunta con el Rector.

ARTICULO 21º.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO GENERAL:

- a) Coordinar el funcionamiento interno del Consejo Superior, redactando las actas de las sesiones del Cuerpo
- b) Coordinar las actividades de las Comisiones Especiales del Consejo Superior.
- c) Coordinar el sistema de relaciones de la Universidad con otras Universidades, Organismos Públicos o privados del país o el exterior.
- d) Coordinar y promover el área de Biblioteca.

ARTICULO 22º.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO ACADEMICO:

- a) Coordinar y supervisar todas las áreas de la Universidad evitando la duplicidad de tareas y funciones.
- b) Coordinar la administración académica de toda la Universidad contando para ello con la colaboración de los Decanos y directores de departamento.
- c) Controlar el cumplimiento de la normativa interna en cada una de las Facultades o Departamentos.
- d) Proponer para su consideración al Consejo Superior la creación o modificación de planes de estudio de grado y o posgrado.
- e) Supervisar y controlar la actividad académica y la ejecución de los programas de grado y posgrado.

ARTICULO 23º:- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO ECONOMICO FINANCIERO:

- a) Coordinar las tareas en lo que hace al área administrativa de la Universidad con el Consejo de Administración de la Fundación .
- b) Asesorar al Consejo Superior sobre asuntos económicos y financieros que se susciten.
- c) Diseñar el presupuesto anual de la Universidad para ser elevado al Consejo de Administración de la Fundación previa conformidad del Consejo Superior.
- d) Toda otra función que se encuentre implícita en su tarea de asesor económico financiero del Consejo Superior .

ARTICULO 24º. - Cualquier miembro del Consejo Superior podrá ser removido por las siguientes causas:

- a) Manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.
- b) Condena por delito común.
- c) Hechos públicos de inconducta académica.
- d) Inabilidad física, incompatibilidad legal o moral o deshonestidad intelectual.

ARTICULO 25º. - El Consejo Superior dictará su propio reglamento interno.

[Handwritten signature]



REGLAMENTO 76



Ministerio de Educación

ARTICULO 26º. - La Facultad será el ámbito donde se desarrolle las actividades Académicas de Pre Grado y Posgrado, en cada una de las especialidades.

ARTICULO 27º. - El gobierno de cada Facultad será ejercido por un Decano. Los Decanos de Facultad durarán TRES (3) años pudiendo ser designados sucesivamente.

ARTICULO 28º. - Son deberes y atribuciones del DECANO:

- a) Ejercer la representación y gestión de la Facultad.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos que de él surjan.
- c) Asegurar el orden y la disciplina en el ámbito de la Facultad.
- d) Supervisar las actividades docentes y proponer la imposición de sanciones a estudiantes, de acuerdo con este Estatuto y las Reglamentaciones que en consecuencia se dicten.
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Rector y del Consejo Superior, adoptadas en ejercicio de sus respectivas atribuciones y conforme a este Estatuto.
- f) Proponer al Consejo Superior las modificaciones a los planes de estudio vigentes, para su sanción definitiva.
- g) Firmar los certificados de estudios, títulos y diplomas que correspondiere expedir conjuntamente con el Rector de la Universidad, .
- h) Proponer al Consejo Superior, la designación de docentes y asesores, en la medida que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de cada Facultad.
- i) Asignar en cada ciclo lectivo las funciones del cuerpo docente de las distintas carreras de la Facultad.
- j) Presentar a consideración del Consejo Superior el anteproyecto anual de presupuesto.

ARTICULO 29º. - El Vice Decano de la Facultad durará TRES (3) años en sus funciones pudiendo ser designado sucesivamente. Sustituye al Decano en el desempeño de su cargo en caso de ausencia o incapacidad temporaria, y en forma transitoria hasta la designación de un nuevo Decano en caso de remoción, fallecimiento o renuncia.

ARTICULO 30º. - El Departamento será la Unidad Académica que reunirá especialistas en disciplinas afines.

ARTICULO 31º. - Los Departamentos de la Universidad serán creados por el Consejo Superior. Cada Departamento será conducido por un Director.

ARTICULO 32º. - Los Decanos de Facultad, podrán ser removidos por las siguientes causas:

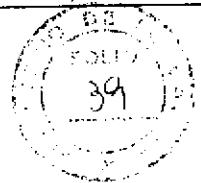
- a) Manifiesto incumplimiento de sus funciones y deberes.
- b) Condena por delito común.

W
JF

76



76



Ministerio de Educación

- c) Hechos públicos de inconducta académica.
- d) Inhabilidad física, incompatibilidad legal o moral o deshonestidad intelectual.

TÍTULO III. DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES

ARTICULO 33º. - Los profesores de la UNIVERSIDAD DE FLORES pertenecerán a las siguientes categorías:

- a) Titulares.
- b) Asociados.
- c) Adjuntos.
- d) Consultos.
- e) Eméritos.
- f) Invitados.
- g) Honorarios.

ARTICULO 34º. - Los profesores serán designados por el Consejo Superior para una Facultad y asignaturas determinadas quedando habilitados para todo desempeño académico en la Universidad siendo las actividades asignadas por el correspondiente Decano.

ARTICULO 35º. - El profesor que hubiere obtenido los beneficios jubilatorios podrá ser designado, por el Consejo Superior, profesor consulto.

ARTICULO 36º. - Los profesores titulares y asociados que hayan obtenido los beneficios jubilatorios, y los consultos que hubieren demostrado condiciones sobresalientes en la docencia o en la investigación, podrán ser designados por el Consejo Superior Profesores Eméritos.

ARTICULO 37º. - Los profesores invitados son los de otras Universidades del país o del extranjero o aquellas personalidades relevantes en su especialidad, a quienes se invite a desarrollar actividades docentes de naturaleza transitoria.

ARTICULO 38º. - Los profesores honorarios son personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción.

ARTICULO 39º. - Los investigadores serán asimilados a las categorías especificadas en el artículo 33º del presente Estatuto.

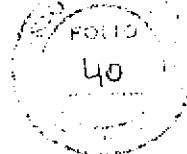
[Handwritten signatures]

76



"1999 - Año de la Exportación"

76



Ministerio de Educación

ARTICULO 40º. - Los docentes auxiliares serán designados por el Consejo Superior, a propuesta de la Facultad que corresponda y pertenecerán a las siguientes categorías:

- a) Jefe de Trabajos Prácticos.
- b) Ayudante de Cátedra de Primera
- c) Ayudante de Cátedra de Segunda.

ARTICULO 41º. - Las autoridades de la Universidad y los profesores se abstendrán de formular, en cuanto tales, declaraciones políticas partidarias o asumir actitudes que comprometan la seriedad y el prestigio académico, quedando prohibida en los recintos de la Universidad, toda actividad que asuma formas de militancia, proselitismo o adoctrinamiento de carácter político.

ARTICULO 42º. - Los profesores o investigadores podrán ser removidos por las siguientes causas:

- a) Manifiesto incumplimiento de sus funciones o deberes docentes o de las normas estatutarias.
- b) Condena por delito común.
- c) Hechos públicos de inconducta académica.
- d) Inhabilidad física, incompatibilidad legal, estatutaria o moral o deshonestidad intelectual.

ARTICULO 43º. - El Consejo Superior ad referendum del Consejo de Administración de la Fundación, podrá reglamentar las condiciones que revisten cada una de las categorías de dedicación de los docentes e investigadores, las que comprenderán las de dedicación exclusiva, semiexclusiva, parcial y simple, proveyendo los cargos que fueren creados y previstos en los presupuestos anuales aprobados previamente.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE ENSEÑANZA.

ARTICULO 44º. - La enseñanza procurará la participación activa de profesores y alumnos en el proceso educativo.

Las actividades comunitarias, artísticas, deportivas, culturales y recreativas podrán organizarse como complemento de la enseñanza.

ARTICULO 45º. - La enseñanza universitaria podrá realizarse bajo las modalidades presencial y a distancia según las normas legales vigentes, y se desarrollará en los diversos niveles de pregrado, grado, posgrado y otras modalidades de capacitación

DD
W
PP CP

76



76



Ministerio de Educación

profesional y educación permanente. En cada caso, el Consejo Superior dictará los reglamentos correspondientes.

ARTICULO 46º. - Será requisito indispensable para ingresar a la UNIVERSIDAD DE FLORES tener aprobados los estudios que correspondan al nivel de enseñanza media o ciclo polimodal, de acuerdo con las reglamentaciones que establezca la Universidad y cada Facultad y conforme a las disposiciones legales y administrativas emanadas de las autoridades nacionales competentes. El Consejo Superior reglamentará los requisitos necesarios para la admisión de alumnos que soliciten su inscripción en los términos del art. 7º. de la Ley 24.521.

ARTICULO 47º. - Las Facultades y demás estructuras funcionales deberán fomentar y mantener regularmente los estudios y actividades para graduados, a tal fin los Decanos y demás autoridades elevarán sus propuestas al Consejo Superior.

TÍTULO V DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 48º. - Los alumnos pertenecerán a las siguientes categorías:

- a) Regulares: con derecho a exámenes y títulos.
- b) Vocacionales: sin derecho a exámenes y títulos y con derecho a certificados de asistencia cuando se inscriban en materias o grupos de ellas, sin cursar en forma completa las carreras correspondientes.

ARTICULO 49º. - Se establece como norma general, que para tener derecho a rendir examen oral, escrito y/o aprobar la respectiva asignatura como alumno regular, el mismo deberá cumplir con el mínimo de asistencia que se establezca en la reglamentación académica interna en concordancia con el presente estatuto. Para el caso de que no se cumpla con las mismas el alumno podrá rendir examen libre. Esta norma podrá dejarse sin efecto si las leyes y disposiciones del Ministerio de Cultura y Educación así lo disponen en el futuro. En aquellas situaciones y planes especiales que por sus características no sean considerados cursos presenciales, el régimen de asistencia deberá ser aprobado por el Consejo Superior y deberá cumplir con las reglamentaciones oficiales al respecto.

ARTICULO 50º. - La enseñanza será onerosa, el Consejo Superior propondrá para su fijación al Consejo de Administración de la Fundación el sistema de aranceles para los alumnos de cada Facultad en forma anual. El cumplimiento de las obligaciones arancelarias es condición, como la asistencia a clase, para mantener la calidad de estudiante regular.

(Handwritten signatures)